

cada paso se entorpezca su movimiento y se contradigan sus operaciones.

A pesar de todas las dificultades que ocurren en esta materia, hay sin embargo un dato muy favorable para la solución del problema, cual es la diferente naturaleza de las funciones propias de los diferentes poderes. Tres atribuciones generales se distinguen comúnmente en la soberanía: el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial. Estos poderes se derivan de la misma esencia de la sociedad. No hay duda que donde quiera que se reúnan los hombres para aumentar su seguridad y satisfacer á las necesidades de la vida cómoda y tranquila, allí debe existir la facultad de establecer leyes que fijen los derechos de los individuos y de toda la sociedad, la fuerza necesaria para hacer ejecutar las leyes y por tanto para impedir toda invasión extranjera, que perturbaria la acción del gobierno y la tranquilidad de los ciudadanos. y el derecho de aplicar las leyes á los casos particulares.

La facultad de dar leyes es por excelencia la facultad soberana: porque expresa ó implícitamente contiene en sí la voluntad general de toda la república. El hombre no puede ser ligado por una ley, sin que antes se haya sometido á ella: y esta sumisión, expresada por formas mas ó menos liberales, mas ó menos tiránicas, es la deferencia del individuo á la sociedad, es el homenaje que rinde la voluntad privada á la general. El individuo ó cuerpo que está encargado del ejercicio de la fuerza ejecutiva, es conocido en diferentes naciones, bajo diferentes nombres que todos coinciden con el general de gobierno. La facultad de juzgar, es decir, de aplicar las leyes generales á los casos particulares, está confiada á los magistrados. Es verdad que muchas veces se confunden estos nombres y se llama soberano al gobierno y magistrados á todos los que ejercen alguna autoridad pública; pero no por eso dejan de ser ideas muy distintas. La equivocación habrá consistido en la reunión, que se ha hecho de estos poderes en un solo in-